

- b) Licencia municipal de actividad a su nombre para la actividad correspondiente o documento municipal que lo sustituya donde conste la naturaleza y la titularidad.
- c) Justificante de hallarse en alta y, en su caso, al corriente del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe apropiado, junto con el código de identificación fiscal, que deberá coincidir con la actividad municipal autorizada.
- d) Plano de distribución del local, a las escalas adecuadas para definir justificadamente las características de las soluciones incorporadas al proyecto, en el que se reflejen todos los elementos del juego, así como la situación del establecimiento y su emplazamiento en relación con el edificio en el que se integra y con los viales y edificios próximos.
- e) Modelo de letrero o rótulo de local de apuestas.
- f) Carta de pago de la Tasa por actuaciones administrativas en materia de juegos de suerte, envite o azar.

2. En el supuesto de que la empresa no disponga de la licencia de actividad, exigida por el apartado 1.b) de este artículo por encontrarse el expediente en tramitación, la inscripción se concederá con carácter provisional por un período de un año, siempre que los titulares proporcionen una copia de la solicitud donde conste el sello de Registro de entrada del Negociado de Establecimientos de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de admitirse cualquier documento municipal que justifique la situación administrativa del expediente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya concedido la Licencia municipal, se procederá al inicio del expediente de cancelación de la inscripción, con audiencia del interesado, salvo que se acredite que el expediente se encuentre paralizado por causa no imputable al interesado. En este último caso y previa comprobación, su titular podrá solicitar del órgano competente la concesión de una prórroga por otro período de un año.

3. Examinada la documentación y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, la Consejería competente en materia de Juego resolverá y notificará en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud.

4. Si la resolución fuera favorable, se procederá a su inscripción en la Sección de Establecimientos del Registro mediante la asignación del número correspondiente.

5. En caso de no concederse simultáneamente, la vigencia de la autorización de establecimiento específico de apuestas se extenderá inicialmente por el tiempo que reste para el vencimiento de la autorización para la organización y comercialización de las apuestas otorgada a la empresa autorizada y vigente al tiempo de la presentación de la solicitud, renovándose automáticamente en las sucesivas renovaciones de aquélla, por igual período de vigencia.

ARTÍCULO 44. ZONAS DE APUESTAS EN SALONES, SALAS DE BINGO Y CASINOS DE JUEGO.

1. Las zonas de apuestas deberán ubicarse en las correspondientes áreas de los salones de juego, las salas de bingo y en las salas los casinos de juego.